para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO.

Elecciones de Alcaldes ordinarios y demas oficiales de Consejo desta Villa de Archena para este presente año de 1765

En la Villa de Archena en cinco dias del mes de febrero mill setecientos setenta y cinco años los Sres. Juan Martinez Vicente y Juan Lopez Carrillo Alcaldes ordinarios, Agustin Lopez, y Gines Carrillo Rodriguez Rexidores Consejo Justicia y Rexim.to desta dha V.a por S.M. estando Juntos, y congregados en las casas de dho Señor Agustin Lopez por defecto de no aver Salas capitulares, para efecto de celebrar la eleccion de Alcaldes, Rexidores y demas oficiales de Consejo para el Govierno desta dha Villa q.e a sus Mercedes se les manda haver en Virtud de Real Provision de Su Mag.d y Sres. Supresidente, y oidores de la Real Chancilleria de Granada [illegible] a veinte y uno de Henero proximo pasado de este año que original acompaña a esta eleccion, con la que se requiere a sus Mercedes en el dia primero de presente mes y desde luego en Acobedimiento, y facultades con que esta Villa se halla p.ra haver dha eleccion en Virtud de Real Provision y executoria de S.M. y dhos Señores Su Presidente, y oidores de dha Real Chancilleria, Ganada en Contraditorio Juicio entre partes la una el Sr. Com.dor q.e por entonces [illegible] Religion de San Juan Bautista; y la otra el Consejo y Justicia que en aquel tiempo hera en esta dha Villa por la q.e se manda que Junto dho Consejo en cada dia del Señor San Juan de cada año, puedan celebrar la eleccion de Alcaldes, Rexidores, y demas empleos de Justicia, y mediante a que fue requerida esta Villa con despacho [illegible] en Virtud de orden de Su Mag.d (que Dios Gu.e) con fha de trece de Mayo del año pasado de mil setecientos sesenta y uno por la que se manda que en todas las Villas, y lugares de su Jurisdicion asi de Realengo como de Señorio, y Abadengo executen la eleccion de Alcaldes, Rexidores, y demas ministros de Justicia en el dia primero de Enero de cada año, y se pongan en Posesion, y mediante a que esta Villa segun lo determinado por dha Real Chancilleria en la expresada